AÑO DE 1848. Martes 30 de mayo. NÚMERO 65.

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. el año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 447.

GOBIERNO POLÍTICO.

Don Juan de Perales, Gefe superior político de la provincia de Orense, Alcalde-Corregidor de su capital y municipio &c. &c.

En uso de las facultades que me estan concedidas por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), vengo en crear una compañía de Guardia Urbana, compuesta de todos los empleados, asi de nombramiento Real, como particular de los gefes ó corporaciones públicas de que dependan, y disfruten sueldo ó retribucion pecuniaria, segun las disposiciones siguientes:

1.ª Este servicio es obligatorio para todos aquellos que tengan 18 años cumplidos de edad, no excedan de 50, y no se hallen fisicamente imposibilitados; cuyas excepciones deberán acreditarse con documento fehaciente.

2.ª Esta compañía solo está destinada á obrar en el interior de esta ciudad, y su rádio en caso necesário, y se regirá por un reglamento especial.

Dado en Orense á 29 de mayo de 1848. =*Juan de Perales.*

NÚMERO 448.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me comunica la Real órden circular siguiente.

Ha llegado á noticia del Gobierno que en algunas provincias se procede á la enagenacion de propiedades y créditos pertenecientes á los Establecimientos públicos de Beneficencia, sin tener en cuenta lo que en el particular previene la legislacion vigente. Desde que se clasificaron dichos Establecimientos en provinciales y municipales, quedaron sus fincas sujetas á los términos que para las que correspondan á los pueblos ó provincias marcan las leyes de 8 de enero de 1845; y para que su enagenacion sea válida, despues de justificarse la conocida utilidad, deben deliberar los Ayuntamientos ó Diputaciones en cada caso, sin que sus acuerdos puedan llevarse á efecto hasta que recaiga la autorizacion competente. Aunque las citadas leyes no expresan en su literal sentido los casos en que debe recaer la aprobacion del Gobierno, y en cuáles pueden dictarla los Gefes políticos despues de la referida deliberacion, el párrafo 5.°, artículo 7.° del Real decreto de 22 de setiembre de 1845 dice lo bastante para convencerse de que no se puede establecer validez en las ventas ó permutas de los indicados bienes cuando falte el requisito de la consulta previa al Consejo Real, y por consiguiente la aprobacion del Gobierno, que es quien debe concederla en los casos referidos. En tal concepto, la REINA (D. D. G.) se ha servido resolver, que teniendo V. S. en cuenta lo expuesto, impida por cuantos medios esten á su alcance que se ejecuten ventas ó permutas de los bienes que pertenecen á la Beneficencia pública sin que preceda la autorizacion del Gobierno, dando cuenta inmediatamente en el caso de que se efectúe alguna enagenacion ó cambios sin los requisitos indicados. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para su mayor publicidad y efectos consiguientes. Orense mayo 27 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 449.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Al establecer el artículo 65 de la Ordenanza de reemplazos que no goce de la exencion del servicio militar el hijo ó nieto que mantenga á su padre,

madre, abuelo ó abuela, con arreglo á lo prescrito en los artículos 63 y 64, si alguno de los mozos interesados en el reemplazo se obliga con fianza segura á suministrar á aquellos por mesadas anticipadas la cantidad necesaria para su subsistencia, confió á los Ayuntamientos respectivos la facultad de regular estas asignaciones atendidas las circunstancias de las personas y de los pueblos. La experiencia ha acreditado sin embargo que dichas corporaciones no corresponden en muchos casos á la confianza en ellas depositada, y que, dejándose frecuentemente llevar de prevenciones é influencias locales, reducen el importe de las pensiones alimenticias en perjuicio de las familias que, ademas de verse privadas de un hijo que les servia de apoyo y de consuelo y á quien la ley exime por lo mismo del servicio, tienen que sufrir las duras consecuencias de no contar con los recursos mas indispensables para mantenerse. Impulsada la Reina (Q. D. G.) del deseo de amparar y de hacer mas llevadera la desgraciada suerte de estos desvalidos, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, que en lo sucesivo ningun señalamiento que hagan las Corporaciones municipales en virtud de lo prevenido en el susodicho art. 65, baje de la cantidad de *tres reales de vellon* diarios; y que en los casos en que la familia, cuya subsistencia depende del quinto destinado al servicio á consecuencia de la oferta de alimentos, se componga de varias personas menores de edad ó imposibilitadas para el trabajo, como asimismo en las poblaciones donde por la carestía de los objetos de primera necesidad sean insuficientes los tres reales diarios, se aumente esta suma prudencialmente por el Ayuntamiento con sujecion á la revision del Consejo provincial.

Cuya Real resolucion se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Ayuntamientos la tengan presente en los casos que ocurran. Orense mayo 26 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 450.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de los soldados desertores, cuyas medias filiaciones á continuacion se espresan; y habidos los pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense 20 de mayo de 1848.=*Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Medias filiaciones.

Regimiento infantería de Nápoles.—Compañía de depósito.—Banderin de Orense.—Filiacion del tambor Antonio Paredes; su edad 23 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño claro, ojos pardos, color blanco, barba lampiña, boca regular. Desertó el 11 del corriente mes, y lleva consigo un pantalon de paño azul, una gorra de cuartel, y una chaqueta de bayeta amarilla. Orense 14 de abril de 1848.—El teniente, Emilio Aylon.

Regimiento infantería de Aragon número 21.—Primer batallon.—Primera compañía.—Media filiacion de Juan Ayala, hijo de José y de Dolores Dominguez, natural de la Habana provincia de id., oficio cigarrero, edad 28 años, religion C. A. R., estatura 5 pies; señales pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color moreno, barba poca. Entró á servir á S. M. en clase de sustituto en Almería, á 30 de noviembre de 1841, por el término de ocho años contados desde que entró en caja. Se le leyeron las leyes penales, y de quedar enterado lo firmó Juan Ayala. Desertó desde Málaga en 31 de enero de 1843.—Moron.—En la revista de mayo de 1847, fue alta en la primera compañía del primer batallon de este regimiento de Aragon número 21, como procedente del provincial de Almería, y desertor presentado en 14 de enero último.—Solano.—Desertó desde la plaza de Orense en 6 de setiembre de 1847, llevándose las prendas que expresa el parte unido á su filiacion original, las que á la letra copio.—Cuarenta cartuchos, un capote, una gorra de cuartel, un corbatin, dos camisas, dos pares de pantalones de lienzo, dos id. de botines de id., dos id. de zapatos, una bolsa de aseo, una cadenilla. En ocho de setiembre del referido año, se presentó al Sr. Brigadier Comandante general de Orense, no habiendo enagenado prenda alguna segun consta en el parte unido á su filiacion original.—Solano.—Desertó desde la ciudad de Orense el dia 2 de abril de 1848.—Bergado. Santiago 4 de abril de 1848.—El 2.° Comandante, Manuel Bergado.

Número 451.

INTENDENCIA.

Para que los Ayuntamientos no satisfagan á los Comisionados de apremio los derechos del despacho que hasta aquí pagaban.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia lo que sigue.

La Reina, persuadida de la necesidad de que se regularice la formacion y remesa á este Ministerio de los estados de apremios que haga necesarios el puntual cobro de los impuestos públicos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de mayo de 1845 referente al establecimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y extensivo en este punto á las demas contribuciones; y deseosa al mismo tiempo de fijar los derechos y gastos de expedicion de los referidos apremios, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Administradores de las respectivas contribuciones formarán y redactarán oportunamente los estados de los apremios que en cada trimestre resulten expedidos contra los primeros contribuyentes, agentes encargados de la cobranza, Ayuntamientos y Alcaldes por el repartimiento y pago de las mismas contribuciones, al tenor de lo dispuesto en los capítulos 7.°, 8.° y 9.° del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y Reales órdenes de 23 de mayo de 1846 y 3 de setiembre de 1847.

2.ª Los estados de apremios contra primeros contribuyentes se redactarán con arreglo al adjunto modelo señalado con el número 1.°, despues de reunidas en la Administracion de Contribuciones directas las relaciones remitidas á los Intendentes ó Subdelegados en cumplimiento de lo establecido por el artículo 65 del referido Real decreto de 23 de mayo de 1845.

3.ª Los estados de apremios despachados por los Intendentes y Subdelegados de partido administrativo contra los Ayuntamientos, Alcaldes y agentes res-

ponsables de la cobranza, se formarán por las Administraciones respectivas, segun el modelo núm. 2.°

4.ª Formados que sean los mencionados estados, se pasarán por los Administradores á los Intendentes, quienes los remitirán con sus observaciones á este Ministerio sin falta alguna el 15 del mes siguiente al trimestre á que se refieran.

Los Intendentes harán publicar estos estados en los *Boletines oficiales* respectivos al remitirlos al Gobierno.

5.ª Los Intendentes y Administradores de los diferentes ramos vigilarán cuidadosamente de que no se exijan mas derechos ni costas por los apremios que los señalados para los dirigidos contra los primeros contribuyentes en los artículos 68 y 85 del Real decreto de 23 de mayo, y en el 90 del mismo para los librados contra los Ayuntamientos y recaudadores responsables.

6.ª Los gastos de papel y expedicion de los apremios que por la autoridad local de cada pueblo se libren contra los contribuyentes morosos en el pago de sus cuotas, continuarán costeándose del producto del derecho de 4 reales vellon señalado á este efecto por el artículo 85 del mencionado Real decreto. En las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo donde la cobranza esté á cargo de recaudadores con responsabilidad directa á la Administracion, el importe de este derecho se destinará exclusivamente á los gastos que exija la expedicion de los apremios.

7.ª Los despachos de apremio ejecutivo que compete dirigir á los Intendentes y Subdelegados de partido contra los Ayuntamientos, Alcaldes y agentes responsables de la cobranza, se expedirán gratis, quedando en su consecuencia suprimido el derecho de 10 reales vellon que por cada uno de estos despachos se autorizó por la regla sexta de la Real orden de 29 de noviembre de 1831.

8.ª Los despachos á que se refiere el artículo anterior se extenderán en adelante en papel de oficio que se facilitará al efecto gratuitamente á las respectivas Administraciones, las cuales suplirán de sus consignaciones de gastos aquellos que se originen en la impresion ó extension de dichos documentos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1848.=Manuel Bertran de Lis.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos, que es á quienes interesa en lo principal por el beneficio que se les dispensa en la disposicion 7.ª, y prevencion que á su favor se hace en la 5.ª de la preinserta Real orden. Orense 15 de abril de 1848.=Felipe de Ariño.

CONTINÚA *la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.*

Encomienda de Pazos de Arenteiro de la Orden de San Juan.

REÁDEGOS.

Foro del lugar de García Pereiras de san Mamed de Gendive, de que es cabezalero Francisco Prieto; 204 rs. 8 mrs.

Otro nombrado de las Pereiras, de que es cabezalero el mismo; 153 rs. 26 mrs.

Otro nombrado de Fontes, de que es cabezalero José Caiña y Jacobo Gonzalez; 146 rs. 17 mrs.

Otro nombrado de Ferradas, de que es cabezalero Rosendo Gonzalez de Vérdegos; 126 rs. 8 mrs.

Otro de Outeiro de Ribela, de que es cabezalero Don Juan Ramon Otero de Reádegos; 255 rs. 16 mrs.

Otro en el lugar y monte de Fonte Touzal, de que es cabezalero Juan Garcia de Reádegos; 19 rs. 24 mrs.

Otro del lugar de Rebordelo, de que son cabezaleros José Alvarez y D. Vicente Romero; 46 rs. 4 mrs.

Otro nombrado do Cobelo, de que son cabezaleros los mismísimos; 17 rs. 1 mri.

Otro de Bartolomé Santiso, de que son cabezaleros los mismos; 6 rs. 1 mri.

Otro nombrado do Campo de Vil, de que es cabezalero Manuel Perez; 52 rs. 3 mrs.

Otro nombrado de Casar, de que es cabezalero Rosendo Gonzalez; 172 rs. 28 mrs.

Otro del lugar da Chausa y Monte do Forno de Espiro, de que es cabezalero José Alvarez y José Ochogavia; 2 rs. 31 mrs.

Otro nombrado del lugar de Juan de Castiñeira ó de Fonte Vieita, de que es cabezalero Domingo Lopez; 18 rs. 18 mrs.

Otro nombrado de Ribela, de que es cabezalero Juan Garcia; 103 rs.

Otro de Valdecoiro, de que es cabezalero Basilio Rodriguez de santa Maria de esta ciudad; 106 rs. 24 mrs.

Otro nombrado de Castiñeira, de que es cabezalero Rosendo Gonzalez de Reádegos; 64 rs. 21 mrs.

Otro de Fontes, de que son cabezaleros José Caiña y Jacobo Gonzalez; 112 rs. 17 mrs.

Otro nombrado dos Casares, de que es cabezalero Juan Perez de santa Maria de esta ciudad; 206 rs. 4 mrs.

Otro nombrado de Gregorio Gűirey, de que es cabezalero Manuel Garcia; 210 rs. 7 mrs.

Otro nombrado de Pedro Rey de Resigueiro, de que es cabezalero Jose Paradela mozo; 122 rs. 29 mrs.

Otro nombrado de Tojos, de que es cabezalero Francisco Nogueira; 44 rs. 2 mrs.

Otro nombrado de Labandeira, de que es cabezalero Benito Prejigueiro; 29 rs. 19 mrs.

Otro nombrado de Carreira, de que es cabezalero D. Jacobo Gomez; 144 rs. 20 mrs.

Otro nombrado de Parada de Laviote, de que es cabezalero Juan Carballo; 17 rs. 1 mri.

Otro nombrado de Nogueira y Cernado, de que es cabezalero José Dieguez; 159 rs. 2 mrs.

Otro nombrado de Pedro y Marta Nogueira, de que es cabezalero Agustin Perez; 95 rs. 20 mrs.

Otro nombrado de Nogueira de Loureiro do Valado, de que es cabezalera Juana Perez; 120 rs.

Otro nombrado de Espiñeiros, de que es cabezalero Pedro Cerdeira; 27 rs. 1 mri.

Otro nombrado de Cerdeira do Paraño, que es cabezalero Manuel da Casa; 124 rs. 6 mrs.

Otro nombrado de Paredes, de que son cabezaleros Juan Lopez y Domingo de Souto; 145 rs. 10 mrs.

Otro nombrado de Salgueiron, de que es cabezalero Manuel Lopez; 47 rs. 20 mrs.

Otro nombrado de Paradela, de que es cabezalero José Paradela mozo; 75 rs. 15 mrs.

Otro nombrado do Rio de Parada, de que es cabezalero Francisco Nogueira; 99 rs. 18 mrs.

Otro nombrado de Ventosa, de que es cabezalero Angel Gonzalez de san Pedro de Jurenzás; 124 rs.

Otro nombrado de los Moreiras, por el que deben pagar Don Manuel Soliarol y D. Pedro Dominguez; 50 rs. 2 mrs.

Otro nombrado de Nogueira de Gendive, y son sus llevadores los mismos; 14 rs. 18 mrs.

Otro nombrado de Prado, de que es cabezalero Angel Gonzalez de Jurenzanes; 88 rs. 6 mrs.

Otro nombrado de Miomaeo, de que es cabezalero José Perez de Reádegos, 14 rs. 18 mrs.

CUSANCA.

Foro del lugar de Carballal y Batallás, de que es cabezalero Francisco Perez; 241 rs. 12 mrs.

(Se continuará.)

NÚMERO 452.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

INDIRECTAS DE LA PROVINCIA.

Hallándose vacante el estanco de tabacos del pueblo de Santa María de Pereira de Montes, dependiente de la vereda de la Merca, por haber sido depuesto Matias Outumuro que lo desempeñaba, se hace saber

por medio del presente para que los que se interesen en su obtencion dirijan sus solicitudes á la Intendencia de esta provincia dentro del plazo de quince dias, contados desde el en que se publique por medio del Boletin oficial; en la inteligencia que serán preferidos para dicha gracia los correspondientes á las clases pasivas que perciban sueldos del Estado y dejen el todo ó parte á beneficio del mismo y los licenciados del ejército; debiendo de satisfacer al contado, sea quien fuere el agraciado, el importe de los efectos que se le encomienden para su expendicion. Orense y mayo 23 de 1848.=El Administrador de provincia, *Justo Maria Reinoso.*

Declarados vacantes los estancos de tabacos en los pueblos de Paredes de la parroquia de San Tomé de Serantes por fallecimiento de Manuel Barreiro, Puente de Melon por renuncia de Vicente Gonzalez, de Cartelle por fallecimiento de Vicenta Gonzalez, de Reñoiño parroquia de la Arnoya por traslacion á otro punto de residencia de José Feijó que le desempeñaba, comprensivos en el partido y administracion de Ribadavia; por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia de 11 de abril último, se hace saber por medio del presente para que los que se interesen en su obtencion dirijan sus solicitudes á la Intendencia dentro del término de los primeros quince dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial; siendo preferidos en su eleccion los retirados, cesantes y jubilados que disfruten sueldo del erario y lo dejen todo ó parte á beneficio del mismo, y los militares inutilizados en asuntos de servicio, siempre que su inutilidad no les inhabilite en su desempeño, en defecto los paisanos cuya conducta moral y política le haga acreedor al mismo; debiendo unos y otros satisfacer al contado el valor de los efectos que para su expendicion se les confien. Orense 23 de mayo de 1848.= *Justo Maria Reinoso.*

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el presente mes de mayo.

GOBIERNO POLÍTICO.

INTENDENCIA.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial número 62 se han colocado por una equivocacion involuntaria los nombres de *Don Manuel Lopez* como Alcalde de Baltar, y *Don Domingo Rodriguez* como Teniente de Alcalde; debiendo ser los de *Don Tomas Cuquejo*, Alcalde, y *Don Manuel Lopez*, Teniente.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.